



ACTA Nº 8 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN – VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR PIES COMPAÑÍA DISCOGRÁFICA S.L. TRAS LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Expediente: 4/2025

Contrato: Concesión de servicios para la organización integral del Festival Cueva de Nerja 2026-2030.

Órgano de contratación: Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja.

Fecha de la sesión: 14-05-2026

Lugar: Cueva de Nerja

Hora de inicio: 11,24 horas hasta las 13:17 horas.

1. Constitución de la Mesa de Contratación

En la fecha arriba indicada se reúne la Mesa de Contratación designada para el presente procedimiento, de conformidad con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Asisten los siguientes miembros:

- Presidenta: Técnica de Marketing FPSCN (M.O.P.), presencial
- Vocal: Interventor FPSCN (J.L.A.T.), presencial
- Vocal: Encargada de Administración FPSCN (R.T.V.), presencial
- Vocal: Conservador FPSCN (L.E.F.R.), presencial
- Vocal: Director Museo Cueva de Nerja (J.B.S.E.), presencial
- Secretaria suplente: Administrativa (M.E.G.M.), con voz y sin voto

2. Antecedentes

Con fecha 05-05-2026 se remite a PIES Compañía Discográfica S.L. escrito con registro de salida 73/2026, mediante el que se comunican los acuerdos adoptados por la Junta Plenaria en sesión de 04-05-2026:

- Ejecutar la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales núm. 694/2026, de fecha 23 de abril de 2026, declarando anulada la adjudicación del contrato y excluida la oferta presentada por la mercantil Mundo Management S.A., con conservación de los actos administrativos válidamente realizados conforme al artículo 51 de la Ley 39/2015.
- Adjudicar provisionalmente el contrato a la mercantil PIES Compañía Discográfica S.L., con CIF B82165283.
- Requerir a dicha mercantil, conforme al artículo 150.2 LCSP y la cláusula 15 del PCAP, para que aporte la documentación exigida en el plazo legalmente establecido.

3. Valoración de la documentación aportada

La documentación ha sido remitida en plazo al correo de contratación. De su examen resulta acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación definitiva, con la única salvedad relativa a la acreditación de la adscripción de medios, en los términos que se indican a continuación.

La documentación recibida incluye: acreditación de personalidad jurídica y representación, solvencia económica y técnica, certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social, compromiso de adscripción de medios, garantía definitiva, declaración de no prohibición para contratar, certificación de incompatibilidades y documentación de exclusividad artística.

En consecuencia, procede requerir a la mercantil la acreditación suficiente de la adscripción de medios conforme a lo previsto en los pliegos.

4. Revisión pormenorizada de la documentación:

A. Personalidad jurídica y representación

- **Documentación aportada:**
 - DNI del representante, D. Carlos Javier Escobosa Pérez
 - Escritura de constitución de la sociedad.
 - Estatutos sociales.
 - Certificado ROLECE acreditativo de la entidad, administrador único y ausencia de prohibiciones para contratar.
- **Valoración:** Cumple. Quedan acreditadas la personalidad jurídica y la representación. Asimismo, se constata la adecuación del objeto social de la mercantil al objeto del contrato.

B. Solvencia económica y financiera

- **Documentación aportada:**
 - Declaración responsable de solvencia económica.
 - Declaración de cifra anual de negocio 2024 (5.379.138,88 €).
 - Certificado ROLECE.
 - Declaración de patrimonio neto 2024 (786.349 €).
- **Valoración:** Cumple. Las magnitudes económicas superan los umbrales exigidos en el PCAP, resultando suficiente la documentación para acreditar la solvencia económica y financiera.

C. Solvencia técnica y profesional

- **Documentación aportada:**

- Declaración responsable de experiencia en organización, producción y ejecución de festivales.
 - Alta en IAE, epígrafe **965.4 – Empresas de espectáculos**.
 - Certificados de buena ejecución de numerosos conciertos y festivales en 2023, 2024 y 2025.
 - Certificados específicos relativos a Cádiz Music Stadium, Festival Donde Brillan las Estrellas, Festival Ojeando, Perita Fest, Un Viaje a los 90, Sotogrande Music Festival y otros, en los que se especifican la participación en la organización y producción artística de dichos Festivales.
 - En el expediente, en la documentación incluida dentro del sobre/archivo nº 1 quedaba demostrado que en la relación de los principales servicios realizados en 2025 es de un importe de 3.764.667 €, importe que supera el umbral mínimo dispuesto en los pliegos.
- **Valoración:** Cumple. La documentación acredita experiencia en festivales, en espectáculos musicales o similares conforme a lo dispuesto en los pliegos administrativos.
 - **Observación técnica:** La documentación acredita experiencia en festivales, espectáculos musicales o similares conforme a lo dispuesto en los pliegos administrativos. Algunos certificados acreditan conciertos concretos o participación artística, no siempre la organización integral completa de festivales. No obstante, el volumen y variedad de certificados permite considerar suficientemente acreditada la solvencia técnica.

D. Certificados de estar al corriente con AEAT y Seguridad Social

- **Documentación aportada:**

- Certificado positivo de AEAT, emitido el **6 de mayo de 2026**.
 - Certificado positivo de Seguridad Social, emitido el **6 de mayo de 2026**.
- **Valoración:** Cumple. Ambos certificados son positivos y vigentes.

E. Compromiso de adscripción de medios

- **Documentación aportada:**

- Declaración responsable de adscripción de medios conforme al artículo 76.2 LCSP, firmada digitalmente, en la que la empresa declara disponer de los medios personales y materiales exigidos y se compromete a mantenerlos durante la vigencia del contrato.
- **Valoración:** La declaración responsable aportada no constituye acreditación suficiente conforme a lo exigido en el artículo 76.2 de la LCSP y la cláusula 15.5.d) del PCAP. Dichos preceptos exigen documentación justificativa de que se dispone efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y no una mera declaración de intenciones. A estos efectos, conviene precisar que el requerimiento que ahora se formula al amparo del artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 15.5.d) del PCAP tiene por objeto acreditar la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos en la oferta como requisito previo a la adjudicación definitiva, y es distinto e independiente de las obligaciones de ejecución detalladas en el Pliego Técnico, cuyo cumplimiento exhaustivo y pormenorizado corresponderá a la fase de ejecución del contrato una vez formalizado. En consecuencia,

se requiere a la mercantil que en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación electrónica del presente acuerdo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en la cláusula 12.4 del PCAP, aporte documentación justificativa que acredite la disponibilidad efectiva de medios suficientes para la correcta ejecución del contrato, incluyendo al menos los siguientes:

- E.1. Medios personales:
 - Personal de dirección y producción vinculado a la empresa: Identificación del Responsable de Producción previsto en el punto 31 del alcance del Pliego Técnico, y del Coordinador Técnico integrado en plantilla propia conforme a la cláusula 26 del PCAP, mediante contrato laboral o mercantil en vigor que acredite su vinculación efectiva con la mercantil adjudicataria. Ambas figuras constituyen medios personales esenciales cuya disponibilidad debe quedar acreditada con carácter previo a la adjudicación definitiva, al tratarse de obligaciones derivadas directamente del compromiso de adscripción formulado en la oferta.
 - Personal técnico de producción artística: Acreditación de la vigencia del compromiso del Productor Técnico del Festival propuesto en el Sobre 2 – criterio de adjudicación nº 3 –. Dicho compromiso tiene la consideración de obligación esencial del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP al haberse integrado en la oferta y, por tanto, en el contrato. A diferencia de las figuras anteriores, no se exige vínculo laboral con la empresa, siendo suficiente la aportación de carta de compromiso actualizada y firmada por dicha persona que acredite que su participación en las ediciones 2026-2030 del festival sigue siendo efectiva y vigente.
 - Capacidad de provisión de personal técnico especializado y de servicios: Sin perjuicio de que la acreditación detallada del personal técnico de infraestructura – técnicos de sonido, iluminación, pantallas LED y emisión – y del personal de servicios al público – azafatas, personal de control de acceso, seguridad, camareros y servicios auxiliares – corresponde a la fase de ejecución del contrato conforme al Pliego Técnico, la mercantil deberá acreditar que dispone de acceso efectivo a dichos perfiles mediante contratos marco, acuerdos de colaboración o cartas de intención firmadas con empresas especializadas en la provisión de estos servicios para eventos de la envergadura del Festival Cueva de Nerja.
- E.2. Medios materiales: Sin perjuicio de que la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas concretas – dimensiones, modelos, capacidades y características – previstas en el Pliego Técnico corresponde a la fase de ejecución del contrato, la mercantil deberá acreditar que dispone de acceso efectivo a los medios materiales necesarios para la organización integral del festival, incluyendo infraestructuras de gradas y escenarios, equipamiento técnico de sonido, iluminación, pantallas LED y grupos electrógenos, y medios auxiliares de restauración, ticketera, transporte y servicios sanitarios. Dicha acreditación podrá realizarse mediante contratos marco, acuerdos de colaboración o cartas de intención firmadas con los proveedores especializados correspondientes.

F. Garantía definitiva

- **Documentación aportada:**
 - Justificante bancario de transferencia por importe de **20.000 €**, con concepto "Constitución de garantía definitiva Expdte. nº 4/2025", remitente PIES Compañía Discográfica S.L. y beneficiario Patronato de la Cueva de Nerja.
- **Valoración:** Cumple.

G. No estar incurso en prohibiciones de contratar

- **Documentación aportada:**
 - Declaración responsable / documentación específica. Y ROLECE, donde consta expresamente que no existen prohibiciones vigentes para contratar.
- **Valoración:** Cumple.

H. Certificación sobre incompatibilidades

- **Documentación aportada:**
 - Certificación firmada por el administrador de la empresa relativa a no estar incurso en incompatibilidades conforme a la normativa aplicable.
- **Valoración:** Cumple.

I. Documentación acreditativa de exclusividad de artistas

- **Documentación aportada:**
 - Declaración responsable de exclusividad.
 - Cartas de exclusividad de artistas.
 - La declaración indica exclusividad en la provincia de Málaga durante los dos meses anteriores a la actuación para, entre otros: Estrella Morente, María Terremoto, Israel Fernández, Ángeles Toledano, Duncan Dhu, Lola Índigo, Antoñito Molina, La La Love You, Leire Martínez, Un Viaje a los 90, Pastora Soler y Shinova.
 - Se exceptúa expresamente a **Pablo López**.
 - La propia declaración señala que se acredita la exclusividad de **al menos 6 de los 10 artistas propuestos**.
- **Valoración:** Cumple, porque el requerimiento admitía de forma excepcional que hubiera un número de espectáculos que pudieran no cumplir el requisito de exclusividad, y la documentación presentada declara y aporta cartas para un número suficiente de artistas.

4. Conclusiones

Del examen de la documentación resulta:

1. Acreditada la personalidad jurídica y representación.
2. Acreditada la solvencia económica y financiera.
3. Acreditada la solvencia técnica y profesional.
4. Acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Acreditada la garantía definitiva.
6. Acreditada la inexistencia de prohibiciones para contratar.
7. Acreditadas las incompatibilidades.
8. Acreditada la exclusividad artística.
9. En relación con la adscripción de medios, se considera necesario requerir a la mercantil la acreditación documental de la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos, conforme al artículo 76.2 de la LCSP y a la cláusula 15 del PCAP, como trámite previo a la adjudicación definitiva.

6. Propuesta de acuerdo de la Mesa:

La Mesa de Contratación, examinada la documentación presentada por PIES Compañía Discográfica S.L., adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Considerar acreditada la personalidad jurídica y representación.
2. Considerar acreditada la solvencia económica y financiera.
3. Considerar acreditada la solvencia técnica y profesional.
4. Considerar acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. Respecto a la justificación del compromiso de adscripción de medios conforme al artículo 76.2 de la LCSP y la cláusula 15.5.d) del PCAP, se requiere a la mercantil la documentación detallada en el apartado E del presente acta en el plazo de 2 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación electrónica del presente acuerdo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con apercibimiento expreso de las consecuencias previstas en el artículo 150.2 párrafo segundo de la LCSP en caso de incumplimiento. *(pendiente)*
6. Considerar acreditada la garantía definitiva.
7. Considerar acreditada la ausencia de prohibiciones para contratar.
8. Considerar acreditada la certificación sobre incompatibilidades.
9. Considerar suficientemente acreditada la documentación de exclusividad artística, con la salvedad permitida por el requerimiento.



10. Dejar constancia de la observación técnica recogida en el apartado C, sin que la misma afecte al cumplimiento de los requisitos exigidos.

7. Cierre de la sesión

Se levanta la sesión a las 13:17 horas, firmando la presente acta los miembros de la Mesa de Contratación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA SUPLENTE